



ÍNDICE

- 1- OBJETO Y ÁMBITO
- 2- REFERENCIAS/NORMATIVA
- 3- DESARROLLO
- 4- SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA
- 5- RESPONSABILIDADES, EVIDENCIAS Y ARCHIVO
- 6- RENDICIÓN DE CUENTAS

RESUMEN DE REVISIONES

Número	Fecha	Modificación
0	02/09/09	Edición inicial documento marco de referencia
0.1	29/12/09	Modificaciones tras revisión por Unidad para la Calidad
1.0	30/09/14	Revisión en profundidad del SGIC para adaptarlo a las nuevas exigencias normativas de la DEVA en relación con el seguimiento y acreditación de los títulos de Grado y Máster
2.0¹	01/10/2019	Modificación del procedimiento para su actualización y adecuación al Programa IMPLANTA-DEVA

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN	Firma
Comisión de Garantía de Calidad del Centro	Equipo directivo	Junta de Facultad	
Fecha:	Fecha: 7-septiembre-2020	Fecha: 23 de abril de 2021	

¹ En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (B.O.E. 23/3/2007), en este manual, toda referencia a personas, colectivos, cargos académicos, etc. cuyo género sea masculino, estará haciendo referencia a ambos géneros, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.



1. OBJETO Y ÁMBITO

Este procedimiento tiene por objeto establecer los criterios por los cuales el Centro puede decidir interrumpir la impartición de un título, temporal o definitivamente, y cómo el Centro garantiza que, en caso de extinción de una titulación oficial, los estudiantes que hubiesen iniciado los correspondientes estudios van a disponer de un desarrollo efectivo de los mismos hasta su finalización. Este procedimiento es de aplicación a todas las titulaciones oficiales ofertadas por el Centro de Grado y Máster.

2. REFERENCIAS / NORMATIVA

- ❖ [Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre](#), de Universidades, modificada por L.O. 4/2007, de 12 de abril.
- ❖ [Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre](#), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010.
- ❖ [Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo](#), de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.
- ❖ [Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero](#), Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades
- ❖ [Resolución de 7 de marzo de 2018](#), de la Secretaría General de Universidades, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento para acreditación institucional de Centros de las Universidades
- ❖ [Normativa AUDIT](#)
- ❖ [Normativa DEVA para Seguimientos](#) - [Normativa DEVA sobre Acreditaciones](#)
- ❖ [Normativa DEVA sobre IMPLANTA](#)
- ❖ Memorias de Verificación de los Títulos de Grado y Máster oficial del Centro
- ❖ Manual del Sistema de Garantía de Calidad (MSGC-V2.0) y Manual de procedimientos del Sistema de Garantía de Calidad (MPSGC-V2.0)
- ❖ [Estatutos de la Universidad de Huelva](#)
- ❖ [Plan Estratégico de la Universidad de Huelva](#)
- ❖ [Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales](#)
- ❖ Real Decreto 1509/2008 de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos, recoge en su artículo 15 el contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales.
- ❖ [Normativa por la que se establece el Procedimiento de Tramitación de las Solicitudes de Verificación de Nuevos Títulos Oficiales de Máster y de Supresión de Títulos Verificados, aprobada en Consejo de Gobierno de 19/12/2014](#)

3. DESARROLLO



Atendiendo al objetivo general de garantizar la calidad de la oferta formativa del Centro, existe la posibilidad de que éste deba proceder a la extinción de un título impartido y la suspensión de dicha oferta, iniciándose entonces un período transitorio. Se procederá de esta forma, tanto si existe alguna evaluación negativa por parte de organismos competentes (ANECA, DEVA), o si se considera que el título va a sufrir modificaciones de calado que devengan en la implantación de una nueva titulación. Cuando esto suceda, es responsabilidad del Equipo Directivo del Centro garantizar que el proceso de extinción no suponga un perjuicio para el alumnado matriculado en el título a extinguir, estableciendo un período transitorio que regule estos aspectos.

El procedimiento a desarrollar consta de dos apartados:

- 1) criterios para la extinción del Título
- 2) mecanismos para garantizar los derechos del alumnado que curse el título.

3.1 CRITERIOS PARA LA EXTINCIÓN

Los criterios específicos para la extinción del Título, una vez implantado, son los siguientes:

1. Falta de adecuación entre la oferta y la demanda formativa.
2. Cambios apreciables en la naturaleza y objetivos del título.
3. Descenso pronunciado y reiterado en la demanda de matrícula nueva.
4. Incumplimiento reiterado del conjunto de criterios sustantivos que genera un funcionamiento inapropiado del título.
5. En caso de Informe Negativo en el proceso de Acreditación por parte de la ANECA o los órganos de evaluación que la legislación autonómica determine.

De conformidad con el artículo 27 del Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, concretamente en su apartado 8, sobre la resolución que dicta el Consejo de Universidades en el proceso de renovación de la acreditación de los títulos debemos tener en cuenta que:

Una vez dictada la resolución, el Ministerio de Educación la comunicará al RUCT, que caso de ser estimatoria procederá a la inscripción de la correspondiente renovación de la acreditación a que se refiere el apartado 1. En caso de ser desestimatoria, el título causará baja en el mencionado registro y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En este último supuesto, la correspondiente resolución declarará extinguido el plan de estudios y deberá contemplar las adecuadas medidas que garanticen los derechos académicos de los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

3.2 MECANISMOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL ALUMNADO QUE CURSE EL TÍTULO

En el caso de la extinción de un título, el Equipo Directivo del Centro debe proponer, para su aprobación por la Junta de Centro, las medidas a adoptar. Entre ellas se deben contemplar:

1. No admitir más matrículas de nuevo ingreso en el título.



2. Supresión gradual de la impartición de la docencia.
3. Impartición de acciones tutoriales y de orientación al alumnado repetidor que se encuentre en esta situación.
4. El derecho a evaluación de los estudiantes, hasta consumir las convocatorias reguladas por los Estatutos de la Universidad de Huelva.
5. En su caso, definición de las enseñanzas que se extinguen por la implantación del nuevo Título propuesto.

Todas estas medidas deben figurar detalladamente en la página web y en cuantos otros medios se estimen oportunos. Además, desde la Secretaría del Centro se establecerán mecanismos de información individualizada sobre la situación académica de cada estudiante afectado.

El Secretario del Centro tendrá al día los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno con respecto a los criterios adoptados para interrumpir la impartición del Título, temporal o definitivamente, y los mecanismos previstos para salvaguardar los derechos y compromisos adquiridos con el alumnado, así como las alternativas viables propuestas para los estudiantes que estén cursando la enseñanza.

4. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA

Lo llevarán a cabo anualmente la CGCC y CGCTs a través del autoinforme de seguimiento y plan de mejora respectivos, teniendo en cuenta la información recibida de todos los responsables implicados en el desarrollo del SGCC.

5. RESPONSABILIDADES, EVIDENCIAS Y ARCHIVO

En este apartado se detallan las responsabilidades en el desarrollo del procedimiento y las evidencias generadas cada año (curso académico) así como su conservación, control y archivo durante un mínimo de 6 años.

RESPONSABILIDADES, EVIDENCIAS Y ARCHIVO			
DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE LA ACCIÓN	EVIDENCIA	LOCALIZACIÓN
Toma decisiones sobre las propuestas recibidas de los responsables del Centro.	Junta de Centro	C3-P11-E05 Actas de Junta de Centro sobre toma de decisiones derivadas de este procedimiento.	Web Centro
Analiza la información recibida de la CGCC y/o de la Unidad para la Calidad. Formula propuestas a la Junta de Centro y ejecuta los acuerdos de la misma (art. 102 f) Estatutos de la UHU)	Equipo directivo del Centro		
Elabora el AutoInforme de Seguimiento anual del Centro donde recoge, en su apartado 3, el análisis realizado; dando traslado del mismo al equipo directivo del Centro. En el caso de debilidades detectadas, deberá definirse una acción de mejora que será incorporada al plan de mejora del Centro.	CGCC	C3-P11-E02 Actas de la CGCC que recojan el análisis del procedimiento.	
		C3-P11-E04 Autoinforme de Seguimiento y Plan de Mejora del Centro. Criterio 2. P08	
Elabora el AutoInforme de Seguimiento anual del Título con la información recibida donde recoge, en su apartado 3, el análisis realizado; dando traslado del mismo a la CGCC. En el caso de debilidades detectadas, deberá definirse una acción	GCCT	C3-P11-E01 Actas de la CGCT que recojan el análisis del procedimiento.	Web Título



de mejora que será incorporada al plan de mejora del Título.

C3-P11-E03 Autoinforme
de Seguimiento y Plan de
Mejora del Título. Criterio
2. P08

6. RENDICIÓN DE CUENTAS

El Equipo Directivo será responsable de que la información referente a este procedimiento sea difundida a través de su publicación en la Web del Centro para conocimiento de todos los grupos de interés internos y externos, así como de las actuaciones que se realicen desde el Centro para garantizar al alumnado el desarrollo efectivo de las enseñanzas que estos hubieran iniciado.